

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Ollas del Rey, provincia de Toledo, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Córdel de Ollas» (segundo tramo).—Anchura variable de 15 a 25 metros.

«Córdel de Ollas» (tercer tramo).—Anchura, la de las colles de la población.

«Córdel de Ollas» (cuarto tramo).—Anchura variable de 10 a 15 metros.

Vías pecuarias excesivas

«Córdel de Ollas» (primer tramo).—Anchura variable, que se reducirá a 52 metros (12 metros para el tránsito del ganado y 40 metros que ocupa la carretera N-401 de Madrid a Toledo).

«Vereda de Yundillos».—Anchura de 20,89 metros, que se reducirá a 10 metros, enajenándose el sobrante que resulte.

«Vereda de Magán».—Anchura de 20,89 metros, que se reducirá a 10 metros, enajenándose el sobrante que resulte.

Descansadero excesivo

«Descansadero de la población».—Su superficie será enajenada en su totalidad, con excepción de un paso de 10 metros de anchura para continuidad del tránsito ganadero.

No obstante lo que antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por especiales situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de terreno previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón, bajo la dirección del Ingeniero Agrónomo don Francisco Urbasos Gómez, cuya contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Desestimar la reclamación del Ayuntamiento de Ollas del Rey, excepto en lo referente a declarar excesivo el «descansadero de ganados» existente a la salida de la población.

Tercero.—Desestimar igualmente la reclamación de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de junio de 1970.—P. D. el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 27 de mayo de 1970 sobre instalación de once viveros de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en presario por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y

serán fundeados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios, quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 188) y un Orden ministerial de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter-vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de reforma del sistema tributario, de 11 de junio de 1964.

Relación de referencias

Vivero número 122 del polígono El Grove E, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Tiron I».—Concesionario: Don Luis Rudio González.

Vivero número 120 del polígono El Grove E, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Quam».—Concesionario: Don Francisco Vidal Fernández.

Vivero número 121 del polígono El Grove E, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Dos Amigos».—Concesionario: Don Manuel Pagan Casal.

Vivero número 123 del polígono Villagarcía B, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «J. I. G. número 3».—Concesionario: Don Joaquín Lijo Gómez.

Vivero número 23 del polígono Tortosa A, clasificado por Orden ministerial de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54), denominado «Tarraco I».—Concesionario: José Matas, S. A.

Vivero número 41 del polígono Tortosa A, clasificado por Orden ministerial de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54), denominado «Tarraco II».—Concesionario: José Matas, S. A.

Vivero número 10 del polígono Campados B, clasificado por Orden ministerial de 3 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «R. P. R. número 1».—Concesionario: Don Ramón Paz Rial.

Vivero número 17 del polígono Campados B, clasificado por Orden ministerial de 3 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «R. P. R. número 2».—Concesionario: Don Ramón Paz Rial.

Vivero número 18 del polígono Campados B, clasificado por Orden ministerial de 3 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «R. P. R. número 3».—Concesionario: Don Ramón Paz Rial.

Vivero número 148 del polígono Campados F, clasificado por Orden ministerial de 3 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «G. P. número 4».—Concesionario: Don Ramón Franco González Pinalro.

Vivero número 2 del polígono Sangenjo C, clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Nando, número 2».—Concesionario: Don Juan Ruano González.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1970.—P. D. el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Rosado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 5 de junio de 1970 por la que se concede a José Fernández Brugueras, S. A., el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de conductores eléctricos aislados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «José Fernández Brugueras, S. A.» solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de conductores eléctricos aislados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «José Fernández Bruguera, S. A.», con domicilio en Barcelona calle Bergada, 1, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de alambres de cobre (P. A. 74.03.A.1), cloruro de polivinilo (partida arancelaria 39.02.B.1), alftalato (P. A. 29.15.O.2), polietileno (P. A. 39.02. A), caucho butadieno (P. A. 40.02.B.1) y estano (P. A. 30.01.A), empleados en la fabricación de conductores eléctricos aislados (P. A. 85.23), previamente exportadas.

2.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 21 de marzo de 1970 hasta fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que la Entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado expedido con anterioridad a la práctica de la exportación, por la Delegación de Industria de la provincia, en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllas.

c) Acredite por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana, el tipo y cantidad de productos exportados, y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

3.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

4.º A la vista de una determinada exportación, «José Fernández Bruguera, S. A.», deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que se haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detalladamente de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición, empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación, resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia arancelaria.

6.º Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten, mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

7.º La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio. Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo Sr Director general de Política Arancelaria

ORDEN de 5 de junio de 1970 por la que se amplía el régimen de reposición concedido a la firma «Industrias Fontanals, S. A.», por Orden de 13 de marzo de 1969 y ampliación posterior, en el sentido de que las exportaciones con derecho a reposición puedan ser también de tejidos.

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Fontanals, S. A.», beneficiaria del régimen de reposición concedido por Orden de este Ministerio de 13 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo de 1969) y ampliado por Orden de 4 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre de 1969) para la importación de hilo continuo de poliamida, de poliéster y acrílico e hilados de fibras textiles de cloruro de polivinilo y de polipropileno por exportaciones de dichos hilados texturizados, solicita la ampliación del citado régimen en el sentido de que queden incluidas en él, y por tanto también con derecho a reposición, las exportaciones de tejidos fabricados con dichos hilados.

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y Normas provisionales dictadas para su aplicación de 15 de marzo de 1963, y que se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de reposición concedido a la firma «Industrias Fontanals, S. A.», por Orden de 13 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de marzo de 1969) y ampliado por Orden de 4 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre de 1969) en el sentido de que queden incluidas en dicho régimen, y por tanto también con derecho a reposición, las exportaciones de tejidos confeccionados con los hilados a que se refiere la concesión.

El resto de los términos y condiciones de la misma, incluso la cantidad a reponer y el porcentaje señalado como subproductos, continuarán en vigor sin modificación alguna.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de enero de 1970 si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la fecha de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio. Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo Sr Director general de Política Arancelaria

ORDEN de 5 de junio de 1970 por la que se amplía el régimen de reposición concedido a la firma «Importaciones y Exportaciones de Lana, S. A.» (IELSA), por Orden de 7 de marzo de 1969 y ampliación posterior, en el sentido de que las exportaciones con derecho a reposición puedan ser también de tejidos.

Ilmo. Sr.: La firma «Importaciones y Exportaciones de Lana (IELSA), beneficiaria del régimen de reposición concedido por Orden de este Ministerio de 7 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo de 1969) y ampliado por Orden de 29 de agosto de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre de 1969) para la importación de hilo continuo de poliamida, de poliéster y acrílico e hilados de fibras textiles de cloruro de polivinilo y de polipropileno por exportaciones de dichos hilados texturizados, solicita la ampliación del citado régimen en el sentido de que queden incluidas en él, y por tanto también con derecho a reposición, las exportaciones de tejidos fabricados con dichos hilados.

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y Normas provisionales dictadas para su aplicación de 15 de marzo de 1963, y que se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de reposición concedido a la firma «Importaciones y Exportaciones de Lana, S. A.» (IELSA), por Orden de 7 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo de 1969) y ampliado por Orden de 29 de agosto del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre de 1969) en el sentido de que queden incluidas en dicho régimen, y por tanto también con derecho a reposición, las exportaciones de tejidos confeccionados con los hilados a que se refiere la concesión.

El resto de los términos y condiciones de la misma, incluso la cantidad a reponer y el porcentaje señalado como subproductos, continuarán en vigor sin modificación alguna.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la